



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 4.231**

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ESTEBAN MARTÍNEZ PERALTA.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Esteban Martínez Peralta, con Cedula de Identidad Civil Nº 1.354.855.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

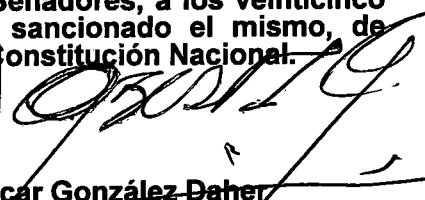
Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Exceptúase de lo dispuesto en la Ley Nº 4.027 del 24 de junio de 2010.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramon Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


María Digna Roa Rojas
Secretario Parlamentario

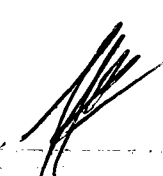
Asunción, *17* de *diciembre* de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


GERENTE GENERAL DEL REGISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y GOBIERNO